

TAUROMAQUIA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Hugo de Patrocinio Polo

Becario de Excelencia del Máster de la abogacía. Universidad de Loyola, Andalucía. Becario del Departamento de Derecho Civil e Internacional Privado. Universidad de Sevilla

Prólogo

Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla

Profesor Titular de Derecho Civil de la Universidad de Sevilla



COLECCIÓN DE DERECHO ESPAÑOL CONTEMPORÁNEO TÍTULOS PUBLICADOS

- Renuncia y repudiación de la herencia en el Código civil, Carlos Rogel Vide (2011).
- La prueba en el procedimiento contencioso-administrativo, David Ordóñez Solís (2011).
- Formulación de cuentas anuales en las sociedades de capital, Leopoldo del Puerto Cabrera (2011).
- Fuentes del Derecho Nobiliario, Vanessa E. Gil Rodríguez de Clara (2011).
- La cláusula penal, Silvia Díaz Alabart (2011).
- Adquisición de la nacionalidad por descendientes de españoles, María José Cazorla González (2011).
- Honor, intimidad e imagen en el deporte, Blanca Sánchez-Calero Arribas (2011).
- La impugnación del arbitraje, Miguel L. Lacruz Mantecón (2011).
- Recargas hipotecarias e hipotecas recargables, Helena Díez García (2012).
- La responsabilidad precontractual, Pablo Valés Duque (2012).
- El pago en metálico de la legítima de los descendientes, Carlos Vattier Fuenzalida (2012).
- La donación en España y en Europa, Antoni Vaquer Aloy (2012).
- La responsabilidad extracontractual del principal por hechos de sus auxiliares: principios y tendencias, Josep Solé Feliu (2012).
- El error de derecho, Salvador Carrión (2012).
- La condonación de la deuda, Francisco de P. Blasco Gascó (2012).
- La compraventa y la categoría del negocio jurídico abstracto, Cristina Fuenteseca Degeneffe (2012).
- La denominación de origen: su protección jurídica, Francisco Millán Salas (2012).
- Derecho de asociación con fines profesionales en la Guardia Civil, Francisco Javier Marín Lizarraga (2012).
- Contratos sobre bienes litigiosos y su rescisión, Carlos Manuel Díez Soto (2013).
- Matrimonio y Constitución (presente, y posible futuro), Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla (2013).
- La institución del Jurado, introducción a su estudio psicosocial, Ricardo Yáñez Velasco (2014).
- Tauromaquia y Propiedad Intelectual, Hugo de Patrocinio Polo (2014).

DERECHO ESPAÑOL CONTEMPORÁNEO

Directores:

CARLOS ROGEL VIDE y SILVIA DÍAZ ALABART

Catedráticos de Derecho Civil Universidad Complutense de Madrid

TAUROMAQUIA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Hugo de Patrocinio Polo

Becario de Excelencia del Máster de la abogacía. Universidad de Loyola, Andalucía. Becario del Departamento de Derecho Civil e Internacional Privado. Universidad de Sevilla

Prólogo de Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla

Profesor Titular de Derecho Civil de la Universidad de Sevilla



Madrid, 2014

© Editorial Reus, S. A.

C/ Rafael Calvo, 18, 2° C – 28010 Madrid Tfno.: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54

Fax: (34) 91 445 11 26 E-mail: reus@editorialreus.es http://www.editorialreus.es

1ª edición REUS, S.A. (2014) ISBN: 978-84-290-1775-5 Depósito Legal: M 16408-2014 Diseño de portada: María Lapor Impreso en España Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A. Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

A Diego y Mary, mis padres; a mis 7 hermanos, y a Tatiana, la mujer de mi vida

PRÓLOGO

Técnica y arte se entremezclan, no sin dificultad ni detractores, en el mundo del Derecho desde que así lo proclamara Celso, en su celebérrima definición de derecho que encabezara el Digesto del Emperador Justiniano: «ius est ars boni et aequi»; donde la expresión latina «ars» puede entenderse como arte, y también como técnica (según consta en la traducción que del Digesto hizo el maestro Álvaro D'Ors).

Sin salirse de dicho mundo jurídico, en la presente obra su autor se adentra en otro mundo donde se combinan, también con dificultad y disputa, técnica y arte: el de la tauromaquia. Y lo hace para llevarlo a lo que, en su opinión, deben ser sus últimas consecuencias: las de reconocer la faena taurina como posible obra artística de quien es su autor, el torero, que merece ser amparada como objeto de propiedad intelectual.

Discutible podrá resultar su tesis, pero no lo serán la honestidad y el rigor que emplea en su argumentación, ni la lógica de las consecuencias prácticas a las que llega aplicando a la faena taurina, como obra artística, la normativa habida sobre propiedad intelectual. Tampoco lo es la premisa mayor de la que parte para alcanzar tales conclusiones, y que su autor recuerda, a modo de Leit Motiv, a lo largo de toda su obra: que la tauromaquia, en general, como diversa de la faena taurina que cada torero realice en particular, es actualmente Bien de Interés Cultural, y que su práctica es —aún— legal en algunos lugares del mundo y, como su génesis, en nuestra piel de toro (con la consabida salvedad catalana, cuya legalidad puede resultar inconstitucional por su incompetencia).

Porque el lector de este libro ha de saber que éste, aunque de amena lectura para el lego, contiene una obra jurídica, que prescinde de cualquier connotación que no sea estrictamente legal. No hay en esta obra un alegato extra-jurídico en favor de los toros; como tampoco lo hay en contra. Tan sólo se parte del dato legal en vigor, para llevarlo, en la opinión de su autor, hasta sus últimas consecuencias. Es en ese marco, estrictamente jurídico, donde aquí se argumenta, y donde cabe debatir.

No corresponde, desde luego, en este prólogo entrar en dicho debate, ni siquiera inclinarse en la balanza por una u otra posición, ya sea para criticar la tesis de esta obra, ya sea para elogiarla y ensalzarla: la presente obra no merece lo primero, ni necesita lo segundo en su apoyo. La presencia aquí de este prologuista solo se justifica por haber guiado al autor en la gesta de ésta su *opera prima*, y por haberse contagiado de la valentía y de la convicción de su autor en su propuesta del tema; así hasta haber alcanzado entre ambos, según nos parece, el rigor y la probidad con que la obra se presenta finalmente al público.

Más allá, tal vez quepa permitirse este prologuista invitar al lector a que lea este libro sin prejuicio ninguno, ni siquiera jurídico, y a que lo haga en todo momento con una visión histórica, que no es solo de mirada al pasado, sino también de prospección hacia el futuro. Quién sabe si tras el reconocimiento que finalmente recibió el cine como séptimo arte, y como consiguiente objeto de propiedad intelectual, frente a sus reticencias iniciales, sea ahora el momento de hacer lo propio, aunque sea tardíamente, con el arte y la técnica del toreo.

Guillermo CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA En Sevilla, en su Feria de abril de 2014

I. RESUMEN

El toreo es un arte reconocido como tal por una gran parte de la conciencia social: filósofos, juristas, escritores, antropólogos, pintores, músicos, científicos, gente de a pie. Ese reconocimiento que para algunos es maltrato animal (actualmente el toreo es legal en España¹ y el maltrato animal no está permitido), por de pronto, no se proyecta plenamente en el ámbito jurídico, aunque hoy en día, a raíz de la prohibición de las corridas de toros en Cataluña, parece haber nacido un movimiento so-

¹ Con la excepción reciente de Cataluña ya que el 28 de julio de 2010, el Parlamento catalán aprobó, por mayoría absoluta, la Ley de modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de protección de los animales, que elimina la excepción de las corridas de toros de la prohibición del uso de animales en espectáculos donde se les pueda ocasionar sufrimientos o daños, o herir la sensibilidad de las personas, por lo que se prohíbe este espectáculo en Cataluña a partir del año 2012.

cial, sobre todo de acólitos taurinos, que pretende su blindaje y protección jurídica e institucional. Dentro de esa marea de conflictividad existe la paradoja —por parte de algunos— de no considerar el toreo como un arte, y subsiguientemente a los toreros como artistas, lo cual impide que éstos puedan disfrutar del derecho de Propiedad Intelectual (en adelante PI).

Sin embargo, el propio Diccionario de la Real Academia Española define «torero» como «persona que ejerce el arte del toreo». Conforme a tal concepción, el primer paso dado para conseguir proteger al toreo como arte ha sido transferir las competencias sobre Tauromaquia del Ministerio del Interior (competente hasta hace poco en dicha materia) al Ministerio de Cultura². La Comisión de Tauromaquia presentó en el año 2013 una propuesta al Ministerio para intentar velar por la protección del toreo como un bien fruto de las tradiciones y de la cultura hispánicas, que aglutina una riqueza cultural propia e identitaria. Su objetivo era conseguir que el toreo fuera declarado Bien de Interés Cultural a nivel estatal, lo cual se ha conseguido a través de la Ley 18/2013, de 13 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural3 (BIC

² Por Real Decreto 1151/2011 de 29 de julio. También por Orden CUL/3.009/2011, de 3 de noviembre se crea el «Premio Nacional de Tauromaquia».

³ Preámbulo de la Ley: «...La Tauromaquia es una manifestación artística en sí misma desvinculada de ideologías en la que se resaltan

en adelante), con el objetivo ulterior de obtener la misma consideración en la UNESCO.

Por otra parte, el propio Ministerio de Cultura, por Real Decreto, viene otorgando a gran número de toreros la Medalla de Oro al Mérito a las Bellas Artes⁴, lo cual no deja de parecer irónico si sabemos que el toreo no es arte reconocido expresamente para el Derecho a día de hoy, lo que no significa que sea inatacable dicho *status*.

Otro dato interesante, a tener presente, es la calificación que se les da a los toreros en el ámbito

valores profundamente humanos como puedan ser la inteligencia, el valor, la estética, la solidaridad, o el raciocinio como forma de control de la fuerza bruta»...». «Asimismo, hay que resaltar que la Tauromaquia comprende todo un conjunto de conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas en torno al espectáculo taurino, que van desde la crianza y selección del toro de lidia, a la confección de la indumentaria de los toreros (los llamados trajes de luces), la música de las corridas, el diseño y producción de carteles, y que confluyen en la corrida de toros moderna y el arte de lidiar; y en un diálogo fluido y cercano entre público y artista».

Art 1. Concepto de Tauromaquia: «A los efectos de esta Ley, se entiende por Tauromaquia el conjunto de conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas, incluyendo la crianza y selección del toro de lidia, que confluyen en la corrida de toros moderna y el arte de lidiar, expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español. Por extensión, se entiende comprendida en el concepto de Tauromaquia toda manifestación artística y cultural vinculada a la misma».

⁴ Toreros galardonados con este reconocimiento: Antonio Ordóñez, Curro Romero, El Viti, Pepe Luis Vázquez, Miguel Báez Spuny «El Litri», Álvaro Domecq, Antoñete, Rafael de Paula, Manolo Vázquez, Ángel Luis Bienvenida, Espartaco, Paco Camino, Manzanares padre, Ponce, José Tomás, Francisco Rivera Ordóñez, Luis Francisco Esplá, José Miguel Arroyo «Joselito», Ángel Peralta Pineda.

del Derecho laboral como artistas en espectáculos públicos (art 6.2 RD 1435/1985)⁵; además, hay sentencias de lo contencioso en las que los jueces denominan a los toreros, artistas, y al toreo como arte: «el arte del toreo o de la Tauromaquia», suele decirse⁶.

Aparte de lo dicho, hemos también analizado en esta obra las normas sobre PI (nacionales, internacionales y de Derecho comparado), la regulación en materia taurina, la jurisprudencia y la doctrina, llegando a la conclusión de que es dable jurídicamente considerar al toreo como un arte: un arte ilógico porque es diferente al convencional, un arte ecléctico porque es la conjunción de muchas disciplinas artísticas; y como arte que ha de ser para el Derecho, sus creadores e intérpretes deberán ser considerados como artistas a todos los efectos de

⁵ Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto. Art. 1.3: «Quedan incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto todas las relaciones establecidas para la ejecución de actividades artísticas, en los términos descritos en el apartado anterior, desarrolladas directamente ante el público o destinadas a la grabación de cualquier tipo para su difusión entre el mismo, en medios como el teatro, cine, radiodifusión, televisión, plazas de toros…».

⁶ S. n° 512/2004 de 7 julio JUR 2004\191769 TSJ de Cantabria, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª. STSS de 9 y 26 de junio de 1946, de 15 de marzo de 1962. SSTS de 15 de noviembre de 1996, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, Recurso de Apelación núm. 6699/1991. TSJ de Cataluña (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª). S. n° 854/2001 de 11 julio RJCA\2001\1495. TSJ de Cataluña. (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª). S. n° 820/2003 de 16 junio JUR\2004\35147.

las leyes sobre PI y, por consiguiente, como sujetos de los derechos de autor con todas las consecuencias patrimoniales y morales que sobre sus obras ello conlleva (aunque a veces no quede exenta de alguna singularidad).

El asunto no está ayuno de dificultades, y puede parecer resolver la cuadratura del círculo, pero es apasionante, y no sólo el legislador tiene la llave de la solución más pragmática, sino que además los juristas, por rigor profesional, no debemos tratar con recelo esta cuestión, debiendo investigar, razonar y dirimir qué es en realidad el toreo para el Derecho y qué son los toreros para la PI, lo cual, hasta hoy, no se ha abordado suficientemente (salvo contadas excepciones, que a esta obra sirven de apoyo).

ÍNDICE

ABREVIATURAS	7
PRÓLOGO	9
I. RESUMEN	13
II. INTRODUCCIÓN	19
III. ANÁLISIS DEL ART. 10 LEY DE	
PROPIEDAD INTELECTUAL	29
por el TRLPI	29
2. La originalidad de la obra	36
IV. INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA TAUROMA- QUIA	59
V. VISIÓN DE LA NORMATIVA FRAN- CESA, PORTUGUESA, COLOM- BIANA Y PERUANA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y	
TAUROMAQUIA	65
1. Rasgos destacables	65

Hugo de Patrocinio

	 Derecho francés Derecho portugués Derecho colombiano Derecho peruano 	66 68 70 73
VI.	ÁMBITO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN RELACIÓN CON LA TAUROMAQUIA	77 77 81
VII.	PROHIBICIÓN DE LOS TOROS EN CATALUÑA Y SU POSIBLE IN- CONSTITUCIONALIDAD. EL CASO TÁVORA	85
VIII.	CONSECUENCIAS DEL RECONO- CIMIENTO DEL TOREO COMO OBRA ARTÍSTICA AMPARADA POR	
	LA TRLPI	91
	toreo	96
	A) Derechos exclusivos	97
	B) Derechos de simple remuneración	104
	2. Derechos morales	109
	3. Duración de los derechos	115
	4. Los derechos de autor de los autores asa-	117
	lariados	116
	5. Hipoteca y embargo de los derechos de autor de los toreros	118
	6. Protección penal	119
	0. 1 10tccc1011 pc11a1	11/

Tauromaquia y Propiedad Intelectual

IX.	CONCLUSIONES	123
X.	BIBLIOGRAFÍA	127
XI.	ANEXOS	131
	1. Normativa peruana: Ley nº 281311. Ley	
	del artista intérprete y ejecutante	131
	2. Sentencias Tribunales colombianos	146
	3. Sentencia Conseil Constitutionel fran-	
	cés. Décision n° 2012-271 QPC du 21	
	septembre 2012	153
	4. Normativa portuguesa: Decreto-Ley nº	
	315/95, de 28 de noviembre	158